

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de mayo de 2015.

Lic. Raúl Iglesias Flores  
Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas  
y Enlace de Mejora Regulatoria  
de la Universidad Tecnológica de Querétaro.  
P R E S E N T E.

En contestación a su oficio SAF/105/2015, recibido en fecha 20 de Abril de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado "*Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Querétaro*" (UTEQ), mismo que ha sido sometido a consideración de esta Comisión, y de su análisis se determine si dicho anteproyecto requiere de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

- Tras el estudio del anteproyecto enviado por la Entidad Paraestatal a través de su enlace, se advierte que dicho reglamento se compone de los siguientes capítulos:

Capítulo I

Disposiciones generales.

Capítulo II

De las actividades culturales.

Capítulo III

De los grupos representativos de la Institución.

Capítulo IV

De la celebración de los días festivos.

Capítulo V

De las actividades Deportivas.

Capítulo VI

De los equipos representativos de la Universidad.

Capítulo VII

De las sanciones a los integrantes de los equipos representativos de la Universidad.

Capítulo VIII

De los torneos internos de la Universidad.

En este orden de ideas, se aprecia que con la aplicación de dicho *REGLAMENTO* no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, para la procedencia de la aplicación de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), es necesario que el ordenamiento que se analiza establezca costos de cumplimiento para los gobernados, mismos que pueden traducirse en afectación a los particulares cuando se crean nuevas obligaciones o se hacen más estrictas las existentes, se crean o modifican trámites en su perjuicio o bien se les reducen o restringen derechos o prestaciones, resultando claro que dicho anteproyecto tiene por objeto reglamentar lo relativo a las actividades culturales y deportivas de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el "*Reglamento de actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)*", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ), DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR),** respecto del anteproyecto, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad por parte de la UTEQ respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta Comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, le envió cordiales saludos.

ATENTAMENTE



**M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas**  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
Del Estado de Querétaro.

C.c.p. Expediente.  
FATC/fmg

